CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO LPN/E26/SP/QCW.40/020/2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CONAVI", REPRESENTADA POR SU SUBDIRECTOR GENERAL DE SUBSIDIOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, LICENCIADO EUGENIO ROBLES AGUAYO, Y POR SU COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LICENCIADO RENÉ CONDE AYALA, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL "KPMG, CÁRDENAS, DOSAL, S.C.", REPRESENTADA POR EL C. ROBERTO CABRERA SILES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y CONJUNTAMENTE CON LA "CONAVI" SE LES DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 05 de abril del año 2016, **"EL PROVEEDOR"** y **"LA CONAVI"**, celebraron el contrato de prestación de servicios Número **LPN/E26/SP/QCW.40/020/2016**, al cual en lo sucesivo se le denominará **"EL CONTRATO"**, mismo que fue adjudicado bajo el procedimiento de **Licitación Pública Numero LA-006QCW001-E26-2016** seleccionado para la celebración del procedimiento de contratación, se sustenta en lo dispuesto por los Artículos 25 primer y segundo párrafo, 26 Fracción I, 26 Bis Fracción I, 28 Fracción I al 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los correlativos de su Reglamento.

Asimismo, en la **CLÁUSULA NOVENA** de "EL CONTRATO" se estableció a través de que instrumento jurídico se realizaran las modificaciones al contrato o sus anexos, tal y como se señala a continuación:

> **NOVENA.- MODIFICACIONES.-** Ambas partes acuerdan en iniciar la prestación de **"LOS SERVICIOS"** a partir de la fecha de firma de este instrumento, conforme con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y sus anexos, y a terminarlos a más tardar el **02 de agosto del año 2016.**
>
> Sin embargo, las partes previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento y a sus ampliaciones o prórrogas a solicitud expresa de **"EL PROVEEDOR"**, por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a la **"CONAVI"**, podrán modificar el contrato a efecto de ampliar la fecha para la entrega de los resultados en la prestación de **"LOS SERVICIOS"** o a los anexos de este contrato. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio relativo observando en lo conducente lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y no procederá la aplicación de penas convencionales.
>
> Durante la vigencia pactada y, en su caso, durante la ampliación o ampliaciones así como a su prórroga o prórrogas que al efecto se convengan, la **"CONAVI"** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, entre otras causas, cuando no cuente con la autorización de la partida presupuestal correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables, mediante simple aviso escrito que dé a **"EL PROVEEDOR"** por lo menos con 10 días naturales de anticipación a la fecha respectiva.

III. Asimismo, tomando en consideración lo señalado en el numeral anterior **"EL PROVEEDOR"** mediante escrito de fecha 27 de julio de 2016, solicitó a **"LA CONAVI"** que manifestara si estaría en posibilidad de realizar un **CONVENIO MODIFICATORIO** a **"EL CONTRATO"**, toda vez que por cuestiones ajenas a **"EL PROVEEDOR"**, no podría concluir en tiempo los trabajos relacionadas con las etapas 2 y 3 del proyecto contratado, por lo que requiere ampliar la vigencia del contrato por 49 días más, para lo cual la vigencia del contrato se ampliaría hasta el 20 de septiembre de 2016, en atención a ello **mediante Oficio Número QCW.40/118BIS/2016 de fecha 01 de agosto de 2016**, signado por el Subdirector General de Subsidios y Desarrollo Institucional, solicitó al Coordinador General de Administración se realizara el Convenio Modificatorio en los mismos términos de calidad, oportunidad y precio pactados en **"EL CONTRATO"** original.

IV. Tomando en consideración lo señalado en el numeral anterior **"LA CONAVI"** y **"EL PROVEEDOR"** convienen ampliar la vigencia del contrato hasta el 20 de septiembre de 2016, lo que no implica un incremento en el monto de **"EL CONTRATO"**, además de que los servicios se prestarán en los mismos términos de calidad y oportunidad pactados en **"EL CONTRATO"** original.

V. En atención a los antecedentes descritos y de conformidad con lo establecido por el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 y 92 de su Reglamento, es voluntad de **"LAS PARTES" modificar las Cláusulas TERCERA,** y **NOVENA** de **"EL CONTRATO"**, en los términos de las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DE "LA CONAVI":

I.1. Que es un organismo descentralizado, de utilidad pública e interés social, agrupado al sector que coordina la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, con personalidad jurídica y patrimonio propio; Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de enero de 2013, así como en el Acuerdo por el que se agrupan las entidades paraestatales denominadas Comisión Nacional de Vivienda, Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra y el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, al sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de febrero de 2013, la Comisión Nacional de Vivienda ha quedado agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.2. Su representante, está facultado para adquirir obligaciones en los términos y condiciones del presente contrato conforme a lo establecido en los artículos 13 fracción XV, XX, XXV, 16 y 21 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero del año 2014, el cual entró en vigor al siguiente día de su publicación; así como con lo señalado en el numeral VII.6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Ser vicios de la **"CONAVI"**.

I.3. Que para el cumplimiento de sus funciones requiere ampliar la vigencia del contrato hasta el 20 de septiembre de 2016, lo que no implica un incremento en el monto de **"EL CONTRATO"**, además de que servicios que se realizaran en los mismos términos de calidad y oportunidad pactados en **"EL CONTRATO"** original.

II. DE "EL PROVEEDOR":

II.1. Que es una Sociedad Civil legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en el testimonio de la Escritura Pública Número 22,033 (Veintidós Mil Treinta y Tres), otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Flores Castro Altamirano, Notario Público Número 33 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de fecha 2 de febrero de 1988, e inscrita en la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el número 15,139, en fecha 27 de mayo de 1988, bajo la denominación de **"CÁRDENAS, DOSAL ASTIAZARAN Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD CIVIL"**.

II.2. En Escritura Pública Número 25,777 de fecha 19 de febrero de 1991, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Flores Castro Altamirano, Notario Público Número 33 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se hace constar el Cambio de Denominación de "**CÁRDENAS, DOSAL ASTIAZARAN Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD CIVIL**" por el de **"KPMG CÁRDENAS, DOSAL, NIETO, ASTIAZARAN, SOCIEDAD CIVIL"**, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 15,139, de fecha 27 de julio de 1993, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que autorizó la modificación de la denominación social de la empresa.

II.3. En Escritura Pública Número 30,645 de fecha 22 de febrero de 1993, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Flores Castro Altamirano, Notario Público Número 33 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se hace constar el Cambio de Denominación de "**CÁRDENAS, DOSAL ASTIAZARAN Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD CIVIL**" por el de **"KPMG CÁRDENAS DOSAL, SOCIEDAD CIVIL**, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que autorizó la modificación de la denominación social de la empresa.

II.4. Que su **Representante Legal** el **C. ROBERTO CABRERA SILES**, quien se identifica con Credencial para Votar Número de Clave de Elector CBSLRB60031609H100, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, cuenta con las facultades necesarias para obligarse en

los términos y condiciones del presente contrato, según consta en el testimonio de la Escritura Pública Número 62,722 de fecha 20 de octubre del año 2006, otorgada ante la Fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario Número 07 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y que la personalidad con que se ostenta no ha terminado, no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada.

Expuesto lo anterior, las partes celebran el presente **Convenio Modificatorio**, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- De conformidad con lo señalado en los antecedentes, **"LA CONAVI"** y **"EL PROVEEDOR"** convienen en modificar la **CLÁUSULA TERCERA** de **"EL CONTRATO"** para quedar como sigue:

> **TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato, del día **05 de abril al 20 de septiembre del año 2016**.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" en cumplimiento a lo señalado en la cláusula **SÉPTIMA** de **"EL CONTRATO"** y de conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberá obtener la modificación de la fianza original. Lo anterior a efecto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento del presente Convenio Modificatorio en cualquiera de sus partes así como de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, por lo que **"EL PROVEEDOR"** entregará a **"LA CONAVI"** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que se suscriba el presente convenio, modificación de la póliza de fianza por el periodo del 03 agosto al 20 de septiembre de 2016, que constituyen el periodo de ampliación de este **Convenio Modificatorio**.

TERCERA.- Las partes acuerdan la modificación de la **NOVENA** de **"EL CONTRATO"** para quedar como sigue:

> **NOVENA.- MODIFICACIONES.-** Ambas partes acuerdan en iniciar la prestación de **"LOS SERVICIOS"** a partir de la fecha de firma de este instrumento, conforme con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y sus anexos, y a terminarlos a más tardar el **20 de septiembre del año 2016**.
>
> Sin embargo, las partes previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento y a sus ampliaciones o prórrogas a solicitud expresa de **"EL PROVEEDOR"**, por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a la **"CONAVI"**, podrán modificar el contrato a efecto de ampliar la fecha para la entrega de los resultados en la prestación de **"LOS SERVICIOS"** o a los anexos de este contrato. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio relativo observando en lo conducente lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y no procederá la aplicación de penas convencionales.
>
> Durante la vigencia pactada y, en su caso, durante la ampliación o ampliaciones así como a su prórroga o prórrogas que al efecto se convengan, la **"CONAVI"** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo,

entre otras causas, cuando no cuente con la autorización de la partida presupuestal correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables, mediante simple aviso escrito que dé a **"EL PROVEEDOR"** por lo menos con 10 días naturales de anticipación a la fecha respectiva.

CUARTA.- "LAS PARTES", acuerdan que con excepción de lo que expresamente se establece en el presente Convenio Modificatorio, continuarán vigentes y se aplicarán con toda su fuerza legal las declaraciones y cláusulas contenidas en **"EL CONTRATO"**, anexándose el presente instrumento para formar parte de su contenido.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman de conformidad en dos tantos en la Ciudad de México, a los 02 días del mes de agosto del año 2016.

POR LA "CONAVI"
SUBDIRECTOR GENERAL DE SUBSIDIOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

LIC. EUGENIO ROBLES AGUAYO.

POR LA "CONAVI"
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

LIC. RENÉ CONDE AYALA

POR "EL PROVEEDOR"

C. ROBERTO CABRERA SILES

SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO:
COORDINACIÓN GENERAL DE SUBSIDIOS

LIC. MYRIAM CISNEROS MOLINA.

REVISIÓN JURÍDICA:
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. JOSÉ RAMOS BARRAGÁN.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO LPN/E26/SP/QCW.40/020/2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA, REPRESENTADA POR SU SUBDIRECTOR GENERAL DE SUBSIDIOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, LICENCIADO EUGENIO ROBLES AGUAYO Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO RENÉ CONDE AYALA, Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL "KPMG, CÁRDENAS, DOSAL, S.C.", REPRESENTADA POR EL C. ROBERTO CABRERA SILES.